

RES. 543/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 26 DE MARZO DE 2020

(E. E. N°2019-17-1-0006373, Ent. N° 590/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Tacuarembó relacionadas con la Contratación Directa, de las firmas NORDICA S.A., DIKREM S.A. y FORMAS SOLUCIONES INTELIGENTES S.R.L, para la sustitución de las luminarias de alumbrado público actualmente instaladas en el Departamento de Tacuarembó, por luminarias LED;

RESULTANDO: 1) que surge “proyecto” de la Intendencia de Tacuarembó donde se indica que se invitó a diferentes empresas que prestan servicios relacionados con el alumbrado, presentándose las firmas: NORDICA S.A., DIKREM S.A., y FORMAS SOLUCIONES INTELIGENTES S.R.L, SONDA, FIVISA, PEUSA, INVEO, HABILIS e IMNSA, a quienes se entregó documentación técnica (censo), autorizándolas a realizar el estudio de las redes de alumbrado público comprendidas en el precitado censo;

2) que en el referido “proyecto” se informa que las firmas seleccionadas a los efectos de llevar adelante el recambio de luminarias son NORDICA S.A., DIKREM S.A., y FORMAS SOLUCIONES INTELIGENTES S.R.L;

3) que luce Resolución N° 2388/2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, del Intendente de Tacuarembó, por la cual se dispone: **a)** la suscripción “*Ad Referéndum*” de los contratos de recambio energético con las firmas NORDICA S.A., DIKREM S.A., y FORMAS SOLUCIONES INTELIGENTES S.R.L, en conformidad con el artículo 33, numeral 26 del TOCAF y la Ley 18597; **b)** que el monto del repago de la inversión asciende a

la suma de UI 15:071.705,45 por cada empresa, el cual se abonara en 74 iguales y consecutivas cuotas de UI 203.671,42. La Intendencia de Tacuarembó otorgara como garantía para el repago de la inversión de empresas, ceder los derechos de percepción de fondos que surjan del SUCIVE, a dichas empresas y/o instituciones financieras que estas indiquen;

4) que constan agregados los contratos con las firmas seleccionadas, donde se establece entre otras condiciones, que la intendencia de Tacuarembó garantiza el pago de la inversión realizada, a través de cuotas, cediendo el crédito que esta tenga contra el SUCIVE;

5) que remitidas las actuaciones al Legislativo Departamental, el mismo por unanimidad de 26 en 26 Ediles presentes, el 13 de diciembre resolvió aprobar los contratos realizados por la Intendencia de Tacuarembó con las referidas firmas, en el marco del plan departamental de eficiencia energética elaborado en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 18.597, y su decreto reglamentario N° 289/2015, para el recambio de luminarias LED en el alumbrado público en diferentes avenidas, bulevares y calles de ciudades, villas y pueblos del Departamento de Tacuarembó;

6) Que este Tribunal por Oficio N° 137/2020, de fecha 03 de enero de 2020 solicitó información para mejor proveer conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 66 de fecha 20 de marzo de 1991;

7) que el Director Gral. de Hacienda de la Intendencia de Tacuarembó, en respuesta al referido Oficio informa que el pago se hará con el ahorro que se generará en el consumo de energía eléctrica, por lo cual existe la dotación necesaria y se encuentra en la cuenta contable N° 20807 Rubro 384;

CONSIDERANDO: 1) que las contrataciones de referencia se realizan en el marco de las disposiciones de la ley N° 18.597 que promueve el uso eficiente de la energía e instrumenta diversos mecanismos para su implementación, y al amparo del Dec. 289/015 que reglamenta los contratos remunerados por desempeño de eficiencia energética con empresas ESCO

(Empresa de Servicios Energéticos según nomenclatura anglosajona) inscritas en el MIEM;

2) que asimismo el procedimiento encuadra en el Numeral 26, literal C, del Art. 33 del T.O.C.A.F.” (Art. 25 de la ley N° 18.597), que establece como excepción al régimen general de contratación, “Los contratos con empresas de servicios energéticos públicas o privadas que se encuentren registradas en el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) y que se desarrollen bajo el esquema de contratos remunerados por desempeño, en los cuales la inversión sea financiada íntegra o parcialmente por la empresa de servicios energéticos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el literal B), del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de su imputación en un grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado;
- 3)** Devolver las actuaciones.

CLC